

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veinte

Código Único: 11 001 4103 001 **2020 00091** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **Ejecutiva Singular** de mínima cuantía, a favor de **DIOSA KATHERINE LAVACUDE QUIQUE** en contra de **YINNETH ALEXANDRA DÍAZ MONTALVO**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de \$138.583,00 por concepto de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 20 de agosto de 2019, incorporada en el acta de conciliación en equidad con radicado No. 1033745272, visible a folio 1 del expediente, allegada como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 21 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de \$138.583,00 por concepto de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 4 de septiembre de 2019, incorporada en el acta de conciliación en equidad con radicado No. 1033745272, visible a folio 1 del expediente, allegada como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 5 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de \$138.583,00 por concepto de la cuota vencida y no pagada, correspondiente al 19 de septiembre de 2019, incorporada en el acta de conciliación en equidad con radicado No. 1033745272, visible a folio 1 del expediente, allegada como base de la ejecución, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 6% anual (inc. 2º, núm. 1º, art. 1617 del C.C), desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La demandante **DIOSA KATHERINE LAVACUDE QUIQUE**, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

Gabriela Mora Contreras
GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

NH

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	
La anterior providencia se notificó por estado	No. <u>12</u> hoy
8:00 A.M	la hora de las
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ SECRETARIA	

Laura Camila Herrera Ruiz
28 ABR 2019